



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mazo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1007

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00616-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA – MÍNIMA CUANTÍA
Solicitante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Garante: PABLO ERNESTO HERNANDEZ SOLANO

La parte actora del presente proceso, allega escrito mediante el cual solicita que se requiera a la Policía con el fin de que proceda con la aprehensión del vehículo objeto del presente proceso, o que en su defecto rinda informe sobre el estado de la aprehensión.

Se observa que la entidad en mención fue requerida por este despacho judicial previamente y por la misma causa, mediante auto del 13 de diciembre de 2020, despachando oficio No. oficio 3031 del 3 de diciembre del 2021, y se envió el 4 de mayo del 2022, sin que a la fecha se produzca la aprehensión efectiva de rodante ni pronunciamiento alguno, pese a que ha transcurrido 10 meses

Por lo expuesto se, **RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR a la Policía Nacional-Sijin-Sección Automotores, para que informe el estado de la solicitud de aprehensión dispuesta en el auto del 03 de diciembre de 2021 y comunicada mediante oficio 3031 del 3 de diciembre del mismo año y el Oficio No. 590 de abril 22 del 2022, del vehículo identificado con la **PLACA UGT230**, de propiedad del garante PABLO ERNESTO HERNANDEZ SOLANO.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-Sijin-Sección Automotores, sobre los requerimientos realizados en el numeral PRIMERO de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **13 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **044** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be95d6580afb2528fcf3a47ffd9c4c6c9815bd9390e5281b8af74d241bac3c1d**

Documento generado en 11/03/2023 09:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1012

Radicado: 76001-40-03-019-2019-01208-00.
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA.
Solicitante: BANCO PICHINCHA S.A.
Garante: CLARA EDITH OSORIO RODRIGUEZ

El apoderado judicial de la parte solicitante, allega escrito, a través del cual solicita la terminación del trámite de aprehensión y entrega, toda vez que el deudor ha realizado un pago total de la obligación.

En ese sentido, se tiene que la petición es procedente, y en consecuencia se ordenará la terminación del trámite de pago directo que pesa sobre el vehículo de placas MTB-393, de propiedad de la señora CLARA EDITH OSORIO RODRIGUEZ, quien se identifica con la C.C. No. 66.845.345

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien instaurada por BANCO PICHINCHA S.A., en contra de la señora CLARA EDITH OSORIO RODRIGUEZ, conforme las breves razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la orden de a APREHENSIÓN Y ENTREGA del VEHÍCULO de placas MTB-393, de propiedad de la señora CLARA EDITH OSORIO RODRIGUEZ, quien se identifica con la C.C. No. 66.845.345. Ofíciase a la Policía SIJIN – Sección Automotores.

TERCERO: ORDENAR al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., para que realice la entrega del VEHÍCULO de placas MTB-393, de propiedad

de la señora CLARA EDITH OSORIO RODRIGUEZ, quien se identifica con la C.C. No. 66.845.345. Ofíciase en ese sentido.

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 13 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 044 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03d0c220acc59af00cb8a79a9d0c81b5902f0521eb49ac1f8b74a9142447dd8d

Documento generado en 11/03/2023 09:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1009

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00206-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Demandada: GILBERTO VALDES RODRIGUEZ

Revisado el expediente se observa que, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 subrogado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador para los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GILBERTO VALDEZ RODRIGUEZ, al tenor de lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Igualmente, para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se procederá a designar un abogado de los que desempeñen el ejercicio en este despacho judicial.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Finalmente, se fijan por concepto de gastos, la suma de \$200.000 que serán asumidos por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**:

1.- DESIGNAR como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GILBERTO VALDEZ RODRIGUEZ, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No. 1034 de 6 de abril de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago; Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, quien se localiza en el correo electrónico: gerencia@gestionlegal.com.co

2.- LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

3.- FIJAR por concepto de gastos, la suma de **\$200.000** que serán asumidos por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **13 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **044** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e7721014a36d6ed5df3fe0b9c308aabd1fe8459791ab54d12ae6522770a147**
Documento generado en 11/03/2023 09:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1010

Radicado: 76-001-40-03-019-2021-00671-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada: RESIFIBRAS Y ASOCIADOS S.A.S.

Revisado el expediente se observa que, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 subrogado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador para la demandada, al tenor de lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Igualmente, para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se procederá a designar un abogado de los que desempeñen el ejercicio en este despacho judicial.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Finalmente, se fijan por concepto de gastos, la suma de \$200.000 que serán asumidos por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada RESIFIBRAS Y ASOCIADOS S.A.S. identificada con Nit 900.142.720-9, a la abogada que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No. 2622 de 7 de septiembre de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago; Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO, quien se localiza en el correo electrónico: juridico@colcobranzasnacionales.com

2.- LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

3.- FIJAR por concepto de gastos, la suma de **\$200.000** que serán asumidos por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **13 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **044** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b124bd117633b4dd359dc3b4a26d258417ac24c97e93515e3e4ee55a544b66a**
Documento generado en 11/03/2023 09:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1008

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00903-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: JUAN JOSÉ CANDELA MUÑOZ

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada, allega memorial a través del cual se evidencia una consignación a la cuenta de este Despacho, por la suma de \$356. 000.00, con el objeto de cumplir con la totalidad de la reforma a la liquidación, la cual fue realizada por el Despacho, a través de providencia calendada el 28 de febrero de los corrientes.

Así las cosas y conforme lo prevé el inciso 4 del artículo 461 del C.G. del P., habiendo sido presentado el título de consignación adicional a órdenes de este Despacho, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de las medidas de embargo.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta que la suma consignada, supera el monto de la liquidación, se ordenará la devolución del valor excedente a la parte demandada que asciende a la suma de

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **JUAN JOSÉ CANDELA MUÑOZ**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR** el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante, por la suma de **\$17.159. 275.00.**, el valor que exceda dicha cantidad, deberá ser devuelta a la parte demandada.

3.- **CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos y remítanse conforme el art. 11 del Ley 2213 del 2022.

4. - **SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

5.- **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **13 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **044** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c352cae9ff3b10194f68edb2cb64a0ab7196f46393ac5c5638f4db25bd38bf8**
Documento generado en 11/03/2023 09:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 991

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00210-00

TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DANIEL ALEJANDRO HOLGUIN URIBE

Revisadas las actuaciones, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita embargo del salario y de los dineros que tenga el demandado en las entidades bancarias, en consecuencia, el Juzgado. **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado DANIEL ALEJANDRO HOLGUIN URIBE, en Cta. Corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA y PICHINCHA. Limitar la anterior medida hasta la suma de \$21.000.000.00

LÍBRESE oficio al gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales #760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

2. DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo mensual y de todos aquellos valores que constituyan factor de salario que devengue el demandado **DANIEL ALEJANDRO HOLGUIN URIBE** como empleado de la CLINICA DE OCCIDENTE desempeñándose en el cargo de TECNOLOGO DE SISTEMAS.

LÍBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se pongan a disposición de este juzgado en la Cta. De depósitos judiciales #76 001 2041 019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Háganse las prevenciones necesarias

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **13 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **044** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc0df71ed85199036712d8f44594e19ae548ed9e1f72d70c1516c81fa97f88a**

Documento generado en 11/03/2023 09:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **Auto No. 920 del 3 de marzo de 2023**, dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE y a cargo de la parte demandada ADOLFO LEÓN LUNA.

AGENCIAS EN DERECHO (Archivo 12 E.D.)	\$	3.802.470
TOTAL	\$	3.802.470

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ

Secretaria.

Auto No. 969

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00646-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Demandado: ADOLFO LEÓN LUNA

En atención a ello, como quiera que se corrió traslado de la misma y no se objetó, se aprobará la liquidación de costas en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la Secretaría de conformidad con el **art. 446 C.G.P.**

2.- Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

3.- **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 13 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 044 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 997cee09f597886f3c5ac338e97be20c266f1010ef61fccd147175fa39c1fb04

Documento generado en 11/03/2023 09:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1011

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00138-00.

Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA

Solicitante: FINANZAUTO S.A.

Garante: JORGE OREJUELA TORO

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte solicitante, requiere la entrega del vehículo objeto de aprehensión en el presente trámite, no obstante, a ello, no es posible verificar la información relacionada en el inventario aportado, como quiera que se torna ilegible.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE** :

-REQUERIR a la parte actora **FINANZAUTO S.A.**, para que aporte de manera legible, el inventario del vehículo de placas KDO 353, de propiedad del señor JORGE OREJUELA TORO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 13 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 044 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601dbe4188c1eed6c90e8a1262eb30375044f697efa576895fa8b4e7a9a35941**

Documento generado en 11/03/2023 09:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>